

Expediente nº: 2727/2020

Asunto: Ayudas Libros IES y CEIP, curso 2020-2021

Procedimiento: Convocatoria y Concesión de Subvenciones. Libros Instituto y Colegio

BASES Y CONVOCATORIA DE BECAS POR LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL CURSO 2020-2021, EN CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOYO DE MANZANARES

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares tiene como objetivo prioritario, para el curso 2020-2021, colaborar con las familias del Colegio Virgen de la Encina y del IES Francisco Ayala en el esfuerzo económico que supone el inicio del curso con la adquisición de los libros de texto y material escolar.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares convoca ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2020-2021.

2.- BENEFICIARIOS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

Serán destinatarios de estas ayudas las familias de los alumnos matriculados durante el curso 2020-2021 en el CEIP Virgen de la Encina, de Hoyo de Manzanares, Educación Infantil de 3 a 5 años, y cursos 1º a 6º de Educación Primaria o en el IES Francisco Ayala, cursos 1º a 4º de Educación Secundaria Obligatoria y **QUE NO HAYAN SIDO BENEFICIARIOS EN NINGUNA DE LAS MODALIDADES DE BECAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, ni de ayudas recibidas a través de la Mancomunidad de Servicios Sociales THAM u otras administraciones.

Para ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en las presentes bases son de obligado cumplimiento los requisitos siguientes, debiendo mantenerse todos ellos hasta la finalización del procedimiento:

- a) Estar empadronados en Hoyo de Manzanares: el alumno y la madre y/o el padre, o en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- b) Estar matriculado durante el curso 2020-2021 en el C.E.I.P. Virgen de la Encina, o en el I.E.S. Francisco Ayala.
- c) Haber presentado la solicitud y documentación requerida en los plazos establecidos en esta convocatoria.
- d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Todos los miembros de la unidad familiar estarán al corriente de pago de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales, así como con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. El Ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento del requisito de no tener deudas en período ejecutivo de pago. De no

cumplirlo, previo a la resolución definitiva del expediente, se concederá un plazo de 10 días naturales para justificar y presentar documentación que acredite que al día de la comprobación de dicho extremo si se encontraba al corriente de pago.

En el caso de separación legal, será el progenitor que tenga la custodia quien deberá cumplir con el requisito.

- f) Se entenderá por unidad familiar el conjunto de las personas relacionadas en el libro de familia. En el caso de separación legal, nulidad o divorcio, estar empadronados la madre y/o el padre, o en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- g) No podrán ser beneficiarias las personas privadas total o parcialmente de la patria de potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.

El solicitante autorizará al Ayuntamiento para que de oficio solicite al Servicio de Padrón Municipal informe de empadronamiento de los solicitantes; y la Recaudación Municipal, de oficio emitirá informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

El solicitante autorizará al Ayuntamiento para que solicite informe de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y ÓRGANO COMPETENTE DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48003 denominada "BECAS, AYUDAS Y SUBVENCIONES" de los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares 2020.

El importe de la presente subvención no podrá superar la cuantía total máxima de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**.

El importe máximo de la ayuda, hasta agotar la cantidad destinada para este concepto, será de:

- 50,00 €/alumno, para familias cuyos hijos sean alumnos de Educación Infantil de 3 a 5 años
- 25,00 €/alumno, para familias cuyos hijos sean alumnos de Educación Primaria, cursos primero a sexto
- 25,00 €/alumno, para familias cuyos hijos sean alumnos de Educación Secundaria, cursos primero a cuarto

En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito presupuestario, la ayuda se prorrateará entre todas las solicitudes recibidas.

El libro subvencionado será:

- Para los alumnos de 1º a 4º de la ESO, se subvenciona el cuaderno de actividades de inglés.
- Para los alumnos de 1º a 5º de PRIMARIA, se subvenciona el cuaderno de actividades de inglés y para 6º de PRIMARIA la licencia digital del cuaderno de actividades de inglés.
- Los libros utilizados en los cursos de Educación Infantil son fichas de trabajo en las que los alumnos escriben quedando estas inutilizables para cursos posteriores, por lo que para los alumnos de estos cursos la ayuda será a fondo perdido.

En ningún caso el importe de la ayuda máxima podrá ser superior al coste del libro.

La convocatoria deberá registrarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), que dará traslado de un extracto de la misma al diario oficial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria, que posteriormente será objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://hoyodemanzanares.sedelectronica.es/info.0> , para conocimiento y efectos de los interesados que deseen formular la petición, de conformidad con los términos y condiciones regulados en estas normas.

4.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- A. El procedimiento regulado para esta subvención, distingue un único plazo en la tramitación, para el curso escolar 2020-2021.
- B. Plazo de presentación de solicitudes y justificación: **10 días naturales a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.**

Las solicitudes serán presentadas en:

- a) el Registro General del Ayuntamiento, en horario de atención al público, mediante el modelo oficial recogido en estas bases en el Anexo I, acompañado de la documentación acreditativa que se recoge en el siguiente punto.
- b) En las oficinas de Correos, correo administrativo, acompañando la documentación correspondiente. (Enviar FAX CON EL REGISTRO al nº 91 856 95 27)
- c) A través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento, <https://hoyodemanzanares.sedelectronica.es/info.0> . Para acceder a este procedimiento debe estar en posesión del certificado digital correspondiente
- d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.
- C. La presentación de la solicitud implica: la autorización del solicitante al Ayuntamiento de Móstoles a obtener los datos necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos recogidos en la cláusula SEGUNDA de las presentes Bases y que estén en poder de alguna Administración Pública, la publicación de los listados necesarios para la información a los interesados de las distintas fases de la Convocatoria; así mismo supondrá la declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la ley General de Subvenciones, así como que el destino de la ayuda económica a percibir será la adquisición de libros de texto.

Se considerarán nulas las solicitudes no presentadas con el modelo oficial anterior.

Este plazo es improrrogable, dando lugar a que las solicitudes presentadas fuera de plazo se deban entender no admitidas, a los efectos de poder acogerse a esta ayuda.

- D. Serán obligaciones de los perceptores de las AYUDAS las siguientes:

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos recogidos en la solicitud.
 - Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación se lleven a cabo, en orden de asegurar el destino finalista de la ayuda.
 - Cualquier falsedad en la información facilitada para la solicitud de la beca o cualquier incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la beca, sin perjuicio del ejercicio de acciones por responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda.
- E. Los interesados se dirigirán al Ayuntamiento, en los modos indicados, en el plazo abierto para presentar las solicitudes, rellenando al efecto el modelo de ANEXO I, que se recoge en estas Bases, acompañando al mismo la documentación señalada en la BASE 5ª.
El modelo de solicitud se puede obtener en el Registro General de Ayuntamiento o a través del Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares: <https://hoyodemanzanares.sedelectronica.es/board>
- F. Cada familia utilizará una única solicitud para todos los hijos/as escolarizados/as. Si bien, la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera individualizada para cada uno de los alumnos/as que pudieran resultar beneficiarios/as.

5.- DOCUMENTACIÓN DE APORTACIÓN OBLIGATORIA.

Junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

1. **DNI, NIE, Tarjeta de Residencia o Pasaporte del solicitante.**
2. **Libro de familia completo** de los miembros de la unidad familiar.
3. En el caso de que los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación, divorcio, etc.).
4. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de este documento, se deberá aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento (partidas de nacimiento...).
5. **Factura original por la adquisición de libros de texto**, para estudios de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2020-2021., o en su caso **factura simplificada**. NO SON VALIDOS LOS TICKETS, RECIBOS O DOCUMENTOS DE SIMILAR NATURALEZA.

De oficio se expedirá **volante colectivo del padrón municipal del solicitante y de los alumnos** de los cuales se solicita la ayuda; y la Recaudación Municipal emitirá informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

Las solicitudes deberán ir firmadas por los representantes legales de la unidad familiar, padre, madre o tutor/es que tendrán la consideración de solicitantes. La presentación de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares para que, en nombre del solicitante, realice cuantas gestiones sean pertinentes para la tramitación de las ayudas.

También se autorizará la comprobación de la concesión/denegación de las “Becas de Libros de Texto y Material Didáctico” de la Comunidad de Madrid, mediante el DNI, NIE o Pasaporte del solicitante.

Del mismo modo, la presentación de la solicitud supondrá la declaración responsable por parte del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Así mismo, llevará implícita la autorización para que la administración pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de pago con la Recaudación Municipal.

6.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Estas ayudas son incompatibles con la concesión de préstamos de libros de la Comunidad de Madrid y becas del Ministerio de Educación para el mismo concepto, exceptuando el programa ACCEDE que no incluye los libros para los que se ofrece esta subvención. Y con ayudas recibidas a través de la Mancomunidad de Servicios Sociales THAM u otras administraciones.

Esta comprobación se realizará de oficio con los centros docentes.

7.- PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El curso escolar a efectos de esta subvención, comprende un único periodo: Este periodo va desde septiembre de 2020 a junio de 2021.

A. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes se procederá a examinar las mismas y la documentación aportada.

Como resultado se confeccionará un listado de solicitudes a subsanar, que se expondrá al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo, no serán admitidas a trámite, perdiendo el beneficiario el derecho al acceso a la ayuda correspondiente al periodo del curso escolar, reguladas por esta subvención.

Si no se agotara el crédito presupuestario se podrá abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes. En el caso de que el número de solicitudes recibidas en este nuevo plazo se supere el crédito presupuestario restante, la ayuda se prorrateará entre todos los solicitantes de la ayuda en esta fase.

B. Se designa a la Técnico municipal Victoria González como órgano instructor del procedimiento. Realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que recogerá la resolución.

El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes será la Comisión de Valoración que examinará las solicitudes y la documentación presentada, valorará las solicitudes, y formulará la propuesta de concesión a través del órgano instructor, y estará integrada por:

- Técnico Municipal: Victoria González.
- Técnico Municipal: Joel Llorens.
- Auxiliar Administrativo: Sonia Domingo.

C. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y cuantía de la ayuda, y la relación de ayudas desestimadas y causa.

La propuesta de concesión de la ayuda tendrá el siguiente contenido:

- Relación de solicitantes no admitidos a trámite, señalando alguna de las siguientes causas:
 - a) Por no presentar la solicitud de concesión de la ayuda en plazo.
 - b) Por no haber subsanado la falta observada, una vez transcurrido el plazo de subsanación, sin haberse cumplimentado debidamente la solicitud, o faltase alguna documentación que se exige en la BASE 6ª.
 - Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, la cuantía concedida.
- D. Será preceptivo informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado, así como la fiscalización previa del gasto.
- E. La resolución, que corresponde a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones, deberá ser motivada y deberá contener la relación de beneficiarios a los que se concede la ayuda, especificando la cuantía, y la desestimación, en su caso, del resto de solicitudes.
- F. El plazo máximo de resolución será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa.
- G. Si transcurrido el plazo máximo previsto para resolver y notificar el procedimiento no se hubiera dictado resolución expresa, los solicitantes deberán entender desestimadas sus peticiones por silencio administrativo, a los efectos de la interposición de los recursos que sean procedentes en Derecho.
- El silencio equivale a la desestimación de las solicitudes, su existencia puede ser acreditado por cualquier medio de prueba admitido en derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio administrativo producido solicitándose a la Alcaldía Presidencia, que deberá emitirlo en 15 días, y de este modo poder recurrir el interesado en el procedimiento.
- H. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante la inserción de anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la LPAC, los actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva serán objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de la notificación.
- I. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la 39/2015, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.
- J. La cuantía total de las ayudas que se concedan no podrá superar el límite del crédito total aprobado en esta convocatoria. Si fuera el caso, la ayuda se prorrateará entre todas las solicitudes recibidas hasta el importe máximo de crédito aprobado para esta convocatoria.

K. En aplicación de la legislación de protección de datos de carácter personal (Reglamento Europeo UE 2016/679 de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y la Ley de Procedimiento Administrativo, se comunica a los solicitantes de la ayuda que su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales relativos a su publicación de admitidos y excluidos, adjudicados y denegados de esta convocatoria viene prestado por la simple cumplimentación de la solicitud.

8.- PAGO DE LAS AYUDAS.

Una vez firme la resolución de pago de las ayudas, éstas se harán efectivas por el Ayuntamiento conforme al siguiente procedimiento:

- El pago de las ayudas concedidas se abonará a favor del solicitante, o en su caso al receptor-titular de la cuenta, en el número de cuenta bancaria facilitada en la solicitud, según señala la BASE 4).
- A la Tesorería del Ayuntamiento se le hará llegar la orden de pago para que efectúe el abono de las ayudas, de conformidad con el Plan de disposición de Fondos de la misma, y sin perjuicio del orden de prelación de pagos del Ayuntamiento.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones, sanciones y personas responsables en relación con la presente convocatoria será el establecido, con carácter general en el título IV de la Ley General de Subvenciones. Las infracciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

10.- REGIMEN JURÍDICO.

En todas aquellas cuestiones que no estuvieran reguladas en las normas para las ayudas convocadas, se estará a las disposiciones que sobre la materia rijan con carácter particular, acudiendo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares en lo que sea de aplicación, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo dictadas al amparo de las leyes anteriores.

11. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o bien recurso potestativo de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

12.- INFORMACIÓN SOBRE LAS BECAS.

Cualquier tipo de información relacionada con esta convocatoria será facilitada en:

- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares: <https://hoyodemanzanares.sedelectronica.es/board>
- Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>

Como norma general, salvo que la Ley expresamente lo indique, “*todas las subvenciones o ayudas recibidas por personas que no realizan actividades económicas, tienen la consideración de ganancias patrimoniales, por lo que están sujetas y no exentas en el Impuesto sobre la Renta. Las que reciben las personas que realizan actividades económicas, pueden tener la consideración de rendimiento de la actividad o de ganancia patrimonial, según el destino de la subvención o ayuda.*”

Esta ayuda a efectos fiscales tendrá la consideración de **ganancia patrimonial o de rendimiento de actividad económica**, produciéndose el hecho imponible del artículo 6 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

13.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El Responsable de los datos personales de los solicitantes, menores beneficiarios y aquellos otros que formen parte de documentación requerida junto con la solicitud, es el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.

La finalidad del tratamiento de estos datos es posibilitar la gestión de la subvención conforme a las indicaciones de las bases.

La base legítima del tratamiento es el Art. 6.1. e) del Reglamento (UE) 2016/679 (para cumplimiento de una misión realizada en interés público)

En Hoyo de Manzanares, a fecha de firma.
La Concejala de Educación y Servicios Sociales,